

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RB-1

Jueves 20 de octubre



Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el artículo 25 en su párrafo primero del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad. Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 26 de esta Ley.	Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, perspectiva de género, temporalidad definida y progresividad.  PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 20 OCT 2022 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Suscribe

Ingreso

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el artículo 2 en su último párrafo del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento	Artículo 2o. ...  PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 20 OCT 2022 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES ...

del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda

...



Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2023. ...

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión. ...

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos. ...



En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

...

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

...

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la

...



Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2023.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos

...

...

...



de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 068.4 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 142.2 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

...

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 750 millones de pesos, y un monto de

...



endeudamiento neto externo de 397 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión **a través de las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la Cámara de Diputados** de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Daniel Murguía Lardizábal
DIPUTADO FEDERAL

	referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.
--	--

Suscribe

Ingreso

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El suscrito **Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros**, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** que propone reformar el quinto párrafo del artículo 1º del proyecto de decreto contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que se incorpore en el proyecto de mérito.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1o.	Artículo 1o.
...	...
...	...
...	...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El suscrito **Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros**, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** que propone reformar el artículo 6º del proyecto de decreto contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que se incorpore en el proyecto de mérito.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por	Artículo 6o. El Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por

los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.	los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.
---	---

ATENTAMENTE

DIP. PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el Artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, del **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 22. Para efectos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán el derecho por la utilidad compartida aplicando la tasa de 40 por ciento en sustitución de la tasa prevista en el citado artículo 39.	Artículo 22. Para efectos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán el derecho por la utilidad compartida aplicando la tasa de 42 por ciento en sustitución de la tasa prevista en el citado artículo 39.

SUSCRIBE


SUSANA PRIETO TERRAZAS
DIPUTADA FEDERAL



**PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA**

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ingresos

7

Ciudad de México a 20 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

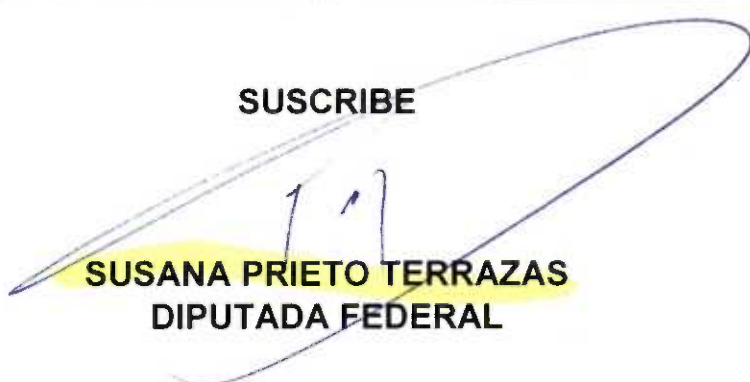
20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el Artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.	Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida, perspectiva de género y progresividad.
***	***

SUSCRIBE


SUSANA PRIETO TERRAZAS
DIPUTADA FEDERAL

LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2022

DIP. FED. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **Diputada Federal Laura Imelda Pérez Segura**, del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **Reserva** mediante la cual se **modifica** el **Artículo Sexto Transitorio**, del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2023 Transitorios Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del	Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2023 Transitorios Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar al Congreso de la Unión en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,
Ciudad de México

Oficina 221 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61345

Email: imelda.perez@diputados.gob.mx y lauraimi@hotmail.com



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Laura Imelda Pérez Segura
Diputada Federal

LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Sin otro particular y agradeciendo la atención a mi solicitud, quedo de usted.

Atentamente,

Diputada Laura Imelda Pérez Segura

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,
Ciudad de México

Oficina 221 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61345
Email: imelda.perez@diputados.gob.mx y lauraimi@hotmail.com



Julieta Andrea Ramírez Padilla
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo a 20 de octubre del 2022.

DIP. DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Julieta Andrea Ramírez Padilla integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante esta Soberanía reserva el **artículo 16 de** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, para **adicionar una fracción VIII al apartado A de dicho artículo**, en materia de estímulo fiscal a productores de cerveza artesanal.

REDACCIÓN DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: Del I. al VII. Sin correlativo RECIBIDO 20 OCT 2022 B.	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: Del I. al VII. ... VIII. Se otorgará un estímulo fiscal a los productores de cerveza artesanal, consistente en una reducción del 10% a la tasa establecida en el artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios. B.


RESPETUOSAMENTE

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2022

DIP. FED. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **Diputada Federal Laura Imelda Pérez Segura**, del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **Reserva** mediante la cual se **modifica el párrafo primero, del Artículo 7o, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2023 Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria. 	Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2023 Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, deberán presentar las declaraciones y hacer los pagos correspondientes, así como cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,
Ciudad de México

Oficina 221 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61345
Email: imelda.perez@diputados.gob.mx y lauraimi@hotmail.com

Sin otro particular y agradeciendo la atención a mi solicitud, quedo de usted.

Atentamente,



Diputada Laura Imelda Pérez Segura

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,
Ciudad de México

Oficina 221 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61345

Email: imelda.perez@diputados.gob.mx y lauraimi@hotmail.com

MORENA
Dip. Azael Santiago Chepi

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.

(207)
Ingresos

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E



SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Los suscritos Diputados Federales, integrante de los Grupos Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA de la LXV Legislatura**, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente reserva mediante la cual se **ADICIONA AL ARTÍCULO 16, APARTADO A, UNA FRACCIÓN VIII, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, RELATIVO A OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES RESIDENTES EN MÉXICO QUE ENAJENEN LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día 20 de octubre de 2022, para quedar como sigue:

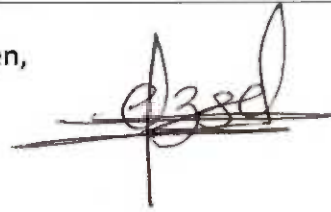
DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:
A. En materia de estímulos fiscales:	A. En materia de estímulos fiscales:
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. SIN CORRELATIVO	VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.

DICE	DEBE DECIR
	El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente. Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.	Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.
Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.	Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.
Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.	Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.
Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.	Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

DICE	DEBE DECIR
Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.	Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten. ***

Azael Stgo chepi

Suscriben,





MORENA
Dip. Daniel Marquía Landirabal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.

208

Ingresos

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los suscritos Diputados Federales, integrantes del Grupo Parlamentario del MORENA de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente reserva mediante la cual se **ADICIONA UN ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO TRANSITORIO, AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL PROPÓSITO DE DARLE OPERATIVIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 A LAS ACCIONES DE PAVIMENTACIÓN EN LOS MUNICIPIOS, DERIVADO DEL DECRETO DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día 20 de octubre de 2022, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
SIN CORRELATIVO	TRANSITORIO NUEVO. Las entidades federativas a que se refiere el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022, y sus posteriores modificaciones, entregarán a sus municipios, en términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2022, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del citado Decreto.


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
REGISTRO
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	Dichos recursos se podrán comprometer, devengar y pagar por parte de los municipios durante el ejercicio fiscal de 2023. Los recursos que reciban los municipios conforme al párrafo anterior, que no hayan sido comprometidos, devengados y pagados durante el ejercicio fiscal de 2023, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del citado ejercicio fiscal. Durante el primer bimestre del ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá convenir, así como entregar a los municipios, por conducto de las entidades federativas que correspondan, mediante el mecanismo de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, los subsidios federales que deriven de los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2022, en términos del Decreto mencionado. En este supuesto, el ejercicio y aplicación de los recursos se sujetará a lo establecido en el primer párrafo del presente transitorio. Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de

DICE	DEBE DECIR
	Aduanas de México, deberán coordinarse para que, a más tardar el 20 de enero de 2023, se remita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a los ingresos excedentes que se obtengan por los aprovechamientos generados en el ejercicio fiscal de 2022, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el primer bimestre de 2023, realice los registros de dichos ingresos excedentes, de los recursos presupuestarios y demás registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de 2022.



Suscriben,

Donato Murguía Lordizobal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en adicionar un artículo transitorio al contenido en el dictamen, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

Artículo Transitorio_: SIN CORRELATIVO.  20 OCT 2022 RECIBIDO	Artículo Transitorio: Durante el ejercicio fiscal de 2023, las entidades federativas, como excepción a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán realizar la contratación de Obligaciones a corto plazo por un plazo máximo de hasta cinco años, con el objeto de cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal destinadas a cubrir el pago de contribuciones omitidas ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los accesorios de las mismas. En el caso municipal, el plazo máximo de contratación de Obligaciones a corto plazo será de dos años y de igual forma, el objeto de dichos recursos será cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal destinadas a cubrir el pago de contribuciones omitidas ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los accesorios de las mismas. Para implementar esta medida transitoria sin afectar la inversión en infraestructura y la administración del financiamiento público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Secretarías de Finanzas de las entidades federativas u Homólogas, podrán llevar a cabo la inscripción en el Registro Público Único de estas obligaciones sin considerar el Techo de Financiamiento Neto que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre y cuando la entidad federativa o el municipio correspondiente, de
--	---

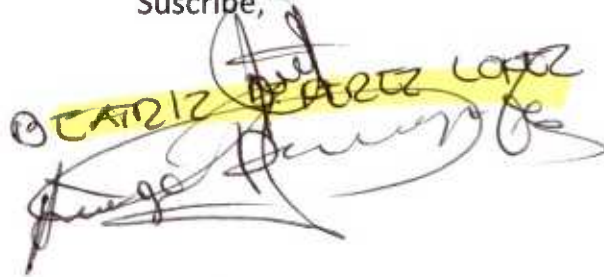
acuerdo con la medición de los indicadores publicados en el Sistema de Alertas, se clasifique como sostenible.

Dicha contratación y la inscripción en el Registro Público Único, con salvedad del plazo, el destino y lo referido en el párrafo anterior, se realizará conforme a los procesos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad aplicable.

En todo caso, tanto a nivel estatal como municipal, se respetará el principio constitucional establecido en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que las obligaciones a corto plazo deben liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Será responsabilidad del gobierno de la entidad federativa demostrar, ante las autoridades de fiscalización respectivas y mediante la documentación soporte que resulte aplicable, que los recursos contratados al amparo de este artículo transitorio fueron erogados para los efectos establecidos en el primer párrafo

Suscribe,

The image shows a handwritten signature in black ink. The signature is written over a yellow rectangular highlight. The name "CARLOS PÉREZ LÓPEZ" is clearly legible in the highlighted area. Below the name, there is a stylized, cursive signature that appears to be "Carlos".

MORENA
267



PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.

RECIBIDO
SECRETARIA DE ECONOMIA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en adicionar un artículo transitorio al contenido en el dictamen, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I al VII ... B. En materia de exenciones: Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos. ...	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales I al VII ... B. En materia de exenciones: Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos. Durante este ejercicio fiscal, el producto con denominación de origen mezcal queda exento del pago establecido en el numeral 3 inciso A fracción la de la Ley Del Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicio, siempre y cuando se trate de una producción artesanal o ancestral con un volumen no superior a 20,000 litros anuales. Además de que el palenque, así como el domicilio fiscal del productor y/o comercializador deberán encontrarse establecidos dentro de un municipio con una población menor a cincuenta mil habitantes. En caso de una producción excedente, el producto excedido se gravará en los términos que señala el numeral antes invocado.
--	--

Suscribe

BEATRIZ DOMINGA PEREZ LOPEZ

MORENA
276

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2022

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en adicionar un artículo transitorio al contenido en el dictamen, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: Del I al VII... B. En materia de exenciones: Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos. ...	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: Del I al VII... B. En materia de exenciones: Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos. Durante este ejercicio fiscal, el producto con denominación de origen mezcal queda exento del pago establecido en el numeral 3 inciso A fracción la de la Ley Del Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicio, siempre y cuando se trate de una producción artesanal o ancestral con un volumen no superior a <u>20,000</u> litros anuales, el producto excedido se gravará en los términos que señala el numeral antes invocado. ...
--	---

Suscribe,

IVAN SANTIAGO MANUEL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

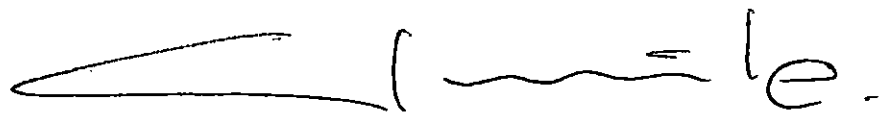
Presente

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente RESERVA que adiciona una fracción VIII al apartado A del Artículo 16 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I a VII. ... VIII. SIN CORRELATIVO 	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I a VII. ... VIII. Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate a personas transexuales, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las

	personas transgénero y transexuales. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en esta fracción, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
...	...
...	...

SUSCRIBE



DIP. MARÍA CLEMENTE GARCÍA MORENO

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

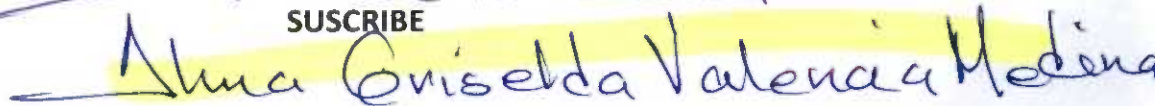
362

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general ~~expedidos~~ en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la ~~causación~~ de tales gravámenes.	Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general remitidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causalidad de tales gravámenes.
[...]	[...]
[...]	[...]


SUSCRIBE



Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
20 OCT 2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2023, los contribuyentes ~~a los que se les impongan~~ multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las	Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2023, los contribuyentes acreedores de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades

autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

[...]

de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

[...]

SUSCRIBE

Pedro David Ojeda Fonseca
Pedro Ojeda F.

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

SECRETARÍA DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS
20 OCT 2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **la fracción primera del inciso A, del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a ~~60 millones de pesos~~ y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 75 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el

acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

...

...

acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

...

...

II. a VII. ...	II. a VII. ...
B. ...	B. ...
...	...
...	...

SUSCRIBE

José Miguel de la Cruz Lima

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

365

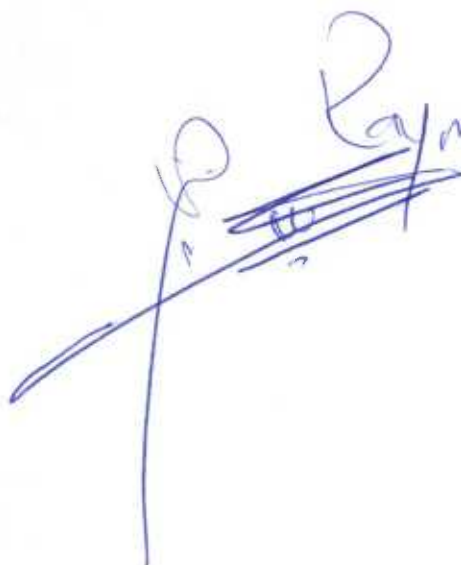
DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.	Artículo 10. El titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

SUSCRIBE

 Raymundo Atencio Long

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo de la consideración segunda del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN	
Dice	Debe Decir
SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con el Ejecutivo Federal, en que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 no contemple nuevos impuestos ni aumentos a los vigentes, atendiendo a los supuestos del marco macroeconómico, así como a las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2023. [...]	SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con el Ejecutivo Federal, en que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 no contemple la creación de nuevos impuestos ni aumentos a los vigentes, atendiendo a los supuestos del marco macroeconómico, así como a las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2023. [...]

SUSCRIBE

Santiago C. Tauri

Santiago Tauri

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

367

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el párrafo cuarto del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 17. Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en ~~que se generen~~ .	Artículo 17. Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en curso .


SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
20 OCT 2022

SUSCRIBE

Gelesina Castillo Secundino
Gelesina

RECIBIDO

368

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2023, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes. [...]	Artículo 11. El titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2023, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes. [...]

SUSCRIBE

Steve Del Razo Montiel
 RM



369

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el séptimo párrafo de la Consideración Décima Quinta del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN	
Dice	Debe Decir
DÉCIMA QUINTA.	DÉCIMA QUINTA. 
Adicionalmente, se está de acuerdo con el planteamiento del Ejecutivo Federal de establecer en el sexto párrafo del señalado artículo 12, la posibilidad de que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de la Ley cuya expedición se pone a consideración de esta Soberanía, por concepto de recuperaciones de capital, se destinen a objetivos que determine la SHCP a gasto de inversión y a programas que permitan	Adicionalmente, se está de acuerdo con el planteamiento del Ejecutivo Federal de establecer en el sexto párrafo del señalado artículo 12, la posibilidad de que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de la Ley cuya expedición se pone a consideración de esta Soberanía, por concepto de recuperaciones de capital, se destinen a objetivos que determine la SHCP a gasto de inversión y a programas que permitan cumplir con los



cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

[...]

objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo y en sincronía con los Programas Sectoriales que cada Secretaría de Estado ha emitido.

[...]


SUSCRIBE

Nancy Yadira Santiago Marcos

370

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el tercer párrafo de la Consideración VIGÉSIMA TERCERA**, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN	
Dice	Debe Decir
VIGÉSIMA TERCERA. ... Del mismo modo, esta Comisión Legislativa estima conveniente conservar ~~también~~ los requisitos que se establecieron en el ejercicio fiscal anterior, ya que es necesario sujetar a estrictos controles, tanto a las donatarias autorizadas como a las organizaciones civiles y fideicomisos que apoyan en caso de emergencias.	VIGÉSIMA TERCERA. ...  Del mismo modo, esta Comisión Legislativa estima conveniente conservar la mayoría de los requisitos que se establecieron en el ejercicio fiscal anterior; sin embargo, con objeto de abonar a la transparencia, se estima conveniente ampliar los requisitos que se establecieron en el ejercicio fiscal anterior por cuanto a las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, estableciendo la obligación de comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 5 años anteriores a la fecha de recepción del donativo, ya que es necesario sujetar a estrictos controles, tanto a las donatarias autorizadas como a las

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN	
Dice	Debe Decir
[...]	organizaciones civiles y fideicomisos que apoyan en caso de emergencias. [...]

SUSCRIBE

Claudio G. E.


371

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **la fracción III del artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2023 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:	Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2023 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:
I a II ...	I a II ...
III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;	III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a más tardar al día hábil siguiente de haberlo obtenido , a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
IV a V ...	IV a V ...
[...]	[...]
[...]	[...]

RECIBIDO
20 OCT 2022
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

17/1

[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

SUSCRIBE

Olegario Zangre Spín
Olegario Zangre Spín

372

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primero y segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se ~~enterarán~~ a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.	Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se notificarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.
Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se ~~enterarán~~ a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.	Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se notificarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.
[...]	[...]

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO
SALÓN DE REGIONES

SUSCRIBE

Manna Valadez Bojorquez
Manna Valadez B-

(18)

343

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

SECRETARÍA DE LA
COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN
20 OCT 2022
RECIBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el párrafo primero y el numeral I del artículo 14 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:	Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes instituciones :
I. Instituto Mexicano del Seguro Social.	I. Instituto Mexicano del Seguro Social e,
II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
...	...

SUSCRIBE

Dip. Karla Estrella Díaz García *Karla Díaz*

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.	Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos constitucionales autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

SUSCRIBE

Bennelly J. Hernandez 39.

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

375

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

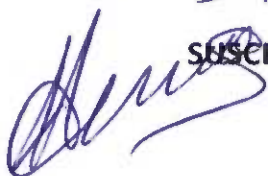
SECRETARÍA DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera: I a IV. ... La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el ~~último~~ día hábil de ~~enero~~ de 2023 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen. ...	Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera: I a IV. ... La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el primer día hábil de febrero de 2023 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen. ...

DIP. HECTOR IRENEO MARES COSSIO

SUSCRIBE



376

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del artículo 20 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se ~~consideren~~ del dominio público de la Federación. [...]	Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en las leyes federales a favor de los organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que sean considerados del dominio público de la Federación. [...]



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

SUSCRIBE

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2023 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.15 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente: [...]	Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal del año 2023 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.15 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente: [...]

SUSCRIBE

Oscar Eugenio Gutiérrez Lemaón

Or L A
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

MESA DE
DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
PRESENTE DE SESIONES

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

378

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 22. Para efectos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán el ~~derecho~~ por la utilidad compartida aplicando la tasa de 40 por ciento en sustitución de la tasa prevista en el citado artículo 39.	Artículo 22. Para efectos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán los derechos correspondientes por la utilidad compartida aplicando la tasa de 40 por ciento en sustitución de la tasa prevista en el citado artículo 39.

SUSCRIBE



Olimpia Tamara Girón Hernández



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

DIPUTADOS
LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

379

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran: [...]	Artículo 1o. Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos moneda nacional , que a continuación se enumeran: [...]

SUSCRIBE

Leticia Jessica Aguayo
PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

380

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Octavo. En el ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar ~~instituciones académicas de prestigio en el país~~ , instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2023.	Octavo. En el ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas del país avaladas por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología , instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2023.


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUSCRIBE

Diputado Otoniel García Montiel

381

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, ~~por conducto~~ de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos. [...]	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos. [...]

SECRERÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
20 OCT 2022

RECIBIDO
MESA DIRECTIVA

SUSCRIBE

Laura Imelda Pérez Segura



Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

382

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del artículo 3 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2023. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público ~~para realizar~~ operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México. [...]	Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2023. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público destinados a las operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México. [...]

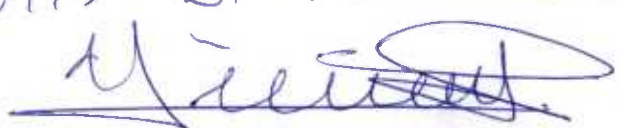
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE DECISIONES

SUSCRIBE

Yoliz Jiménez Ramírez


385

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el artículo 4 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 4. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación ~~percibirá~~ los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 286,304.3 millones de pesos, de los cuales 140,923.0 millones de pesos corresponden a inversión directa y 145,381.3 millones de pesos a inversión condicionada.	Artículo 4. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación captará los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 286,304.3 millones de pesos, de los cuales 140,923.0 millones de pesos corresponden a inversión directa y 145,381.3 millones de pesos a inversión condicionada.

SUSCRIBE








Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el numeral 2 del inciso b) de la fracción II del Artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente: I.	Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente: I.
II. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:	II. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) 1. a 6. ... b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente: 1. ... 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo 3. a 7.	a) 1. a 6. ... b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente: 1. ... 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 5 años anteriores a la fecha de recepción del donativo 3. a 7.
--	--

SUSCRIBE

Martha Drucco
Camacho Reynoso

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

385

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el artículo 5 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento ~~de este último~~ ordenamiento, por un total de 984.3 millones de pesos que corresponde a cuatro proyectos de inversión directa.	Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento del citado ordenamiento, por un total de 984.3 millones de pesos que corresponde a cuatro proyectos de inversión directa.

SUSCRIBE

Manuel A. Chapman Moreno,
M. Chapman



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022



RECIBIDO
BOFÓN DE SESIONES

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

386

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: el artículo 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.	Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados, desconcentrados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

SUSCRIBE

Dip. Claudia Selene Arce Flores



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALVAMENTO DE PERMANENCIA

11

387

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el cuarto párrafo del artículo 7 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 7o. ...	Artículo 7o. ...
...	...
...	...
En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades ~~otorgadas~~ en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades que se establecen en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
[...]	[...]

SUSCRIBE

Graciela Sánchez Ortiz


388

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el título del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.	DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

SUSCRIBE

BEATRIZ DOMINGA PEREZ LOPEZ



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

389

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

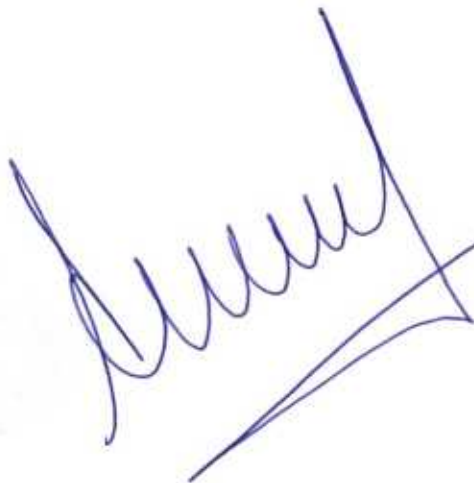
DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el título del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.	DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SUSCRIBE

Ara Elizabeth Ayala Leyva



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

390

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALA DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifican: los numerales 1 y 2 de la fracción II **del artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: I. ... II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta ~~12~~ meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de ~~12~~ meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual. 3.	Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: I. ... II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 10 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 10 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual. 3.

SUSCRIBE

 Manuel Alejandro Robles Gomez

391

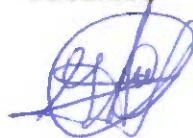
Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Décimo Transitorio. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación	Décimo Transitorio. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables permanentemente de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación

SUSCRIBE



FELIX DURAN RUIZ

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO

392

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

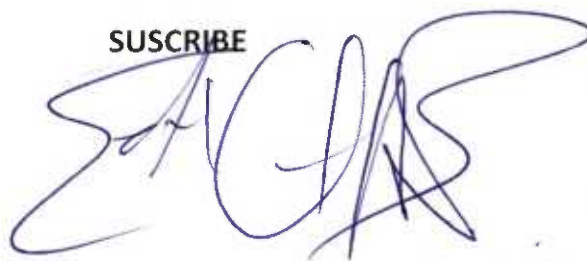
DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E


PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, CON **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Décimo Primero. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias, concreten trimestralmente en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio ~~fideicomitido~~ o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo disposición de carácter general en contrario.	Décimo Primero. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias, concreten trimestralmente en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio designado a fideicomisos o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo disposición de carácter general en contrario.
[...]	[...]

SUSCRIBE



Erico Vanezo del Castillo Ibarra⁴³

393

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el párrafo primero del artículo Decimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023,** para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Décimo Segundo. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2023 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.	Décimo Segundo. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2023 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 9 años.
...	...
...	...

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO
ROSALEA SALCARRAZ

SUSCRIBE

Rosa
Rosa María Salazar

394

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, para quedar como sigue:**

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y ~~se podrán destinar~~ por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.	Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y deberán ser destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.

SUSCRIBE

[Signature]

Luis Garcia Sandoval.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA

395

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el último párrafo del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Décimo Cuarto. ... Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.	Décimo Cuarto. ... Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para la compra de medicamentos y el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.

SUSCRIBE

Asocio Vus Jurens

[Firma]


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL

396

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, para quedar como sigue:**

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Décimo Quinto. Durante el ~~ejercicio fiscal~~ de 2023, para efectos ~~del~~ artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar. [...]	Décimo Quinto. Durante el Ejercicio Fiscal de 2023, para efectos de lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar. [...]

BIDU...
LEY LEGISLATIVA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUSCRIBE

Dip. Santiago Creel Miranda
[Firma]

397

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Décimo Sexto. Las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 31 de diciembre de 2023, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.	Décimo Sexto. Las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre del año 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 31 de diciembre de 2023, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.
...	...
...	...

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LEY LEGISLATIVA
20 OCT 2022
RECIBIDO

SUSCRIBE

Olga Leticia
Chavez Rojas

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

398

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Décimo Séptimo. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 24 de esta Ley y 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se entenderán por cumplidas las obligaciones relativas a la entrega y publicación del estudio de ingreso-gasto para el ejercicio fiscal de 2023, con la publicación de dicho estudio correspondiente al año 2022 en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Décimo Séptimo. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 24 de esta Ley y 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se entenderán por cumplidas las obligaciones relativas a la entrega y publicación del estudio de ingreso-gasto para el ejercicio fiscal de 2023, con la publicación de dicho estudio correspondiente al año 2022 en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para tal efecto se deberá recabar acuse de recibo de dicho estudio, ante la Subsecretaría de Egresos a más tardar a los 3 días de publicado en internet.

SUSCRIBE



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEY LEGISLATIVA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO
SALÓN DE REUNIONES

399

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Décimo Octavo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 26, apartado A de esta Ley, el documento denominado Renuncias Recaudatorias, será el correspondiente al publicado en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de junio de 2022. En este supuesto, se entenderá por cumplida la obligación a que se refiere la citada disposición para dicha Secretaría.	Décimo Octavo. En concordancia con el tratamiento que se les otorgará a las disposiciones fiscales durante el ejercicio fiscal 2023, para efectos de lo dispuesto en el artículo 26, apartado A de esta Ley, el documento denominado Renuncias Recaudatorias, será el correspondiente al publicado en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de junio de 2022. En este supuesto, se entenderá por cumplida la obligación a que se refiere la citada disposición para dicha Secretaría.


SUSCRIBE

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
20 OCT 2022
RECIBIDO
SALÓN DE REUNIONES

Handwritten signature in a circle.

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Décimo Noveno. Para efectos de la fracción III del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, ~~también~~ podrán destinarse ~~para~~ la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios.	Décimo Noveno. Para efectos de la fracción III del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, podrán destinarse a la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios.
...	...
...	...
...	...

Handwritten signature of Dip. Ismael Brito Mazariégos.

SUSCRIBE

DIP. ISMAEL BRITO MAZARIEGOS

RECIBIDO
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022

401

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el artículo Vigésimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Vigésimo. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y ~~del Distrito Federal~~ , cuyo destino sea la adquisición de armamento y municiones, se considerarán devengados en el ejercicio en que se realice el requerimiento correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que realicen el pago respectivo antes del 31 de marzo del año siguiente, sin perjuicio del momento de la entrega material de dichos bienes.	Vigésimo. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y de la Ciudad de México , cuyo destino sea la adquisición de armamento y municiones, se considerarán devengados en el ejercicio en que se realice el requerimiento correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que realicen el pago respectivo antes del 31 de marzo del año siguiente, sin perjuicio del momento de la entrega material de dichos bienes.

SUSCRIBE


Bruno Blancas Mercado



20 OCT 2022


402

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

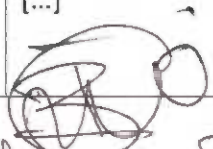
CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Vigésimo Primero. Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objeto de que éste proporcione la atención integral gratuita médica y hospitalaria ~~con~~ medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social. Los convenios señalados deberán observar, entre otros, lo siguiente: [...]	Vigésimo Primero. Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objeto de que éste proporcione la atención integral gratuita médica y hospitalaria, <u>incluyendo los</u> medicamentos <u>necesarios</u> y demás insumos asociados, a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social. Los convenios señalados deberán observar, entre otros, lo siguiente: [...]


Adriana Bustamante
SUSCRIBE

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Vigésimo Segundo. La Secretaría de Salud federal o el Instituto de Salud para el Bienestar deberán, según corresponda, transferir al organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, hasta el 100 por ciento de los recursos a que se refieren los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud respecto de los montos que les correspondan a las entidades federativas, conforme a lo ~~que se establezca~~ en los convenios de coordinación a que se refiere el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, mediante el mecanismo presupuestario que se establezca y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Vigésimo Segundo. La Secretaría de Salud federal o el Instituto de Salud para el Bienestar deberán, según corresponda, transferir al organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, hasta el 100 por ciento de los recursos a que se refieren los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud respecto de los montos que les correspondan a las entidades federativas, conforme a lo establecido en los convenios de coordinación a que se refiere el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, mediante el mecanismo presupuestario que se establezca y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
...	...

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO

541

...	...
...	...

SUSCRIBE

Lidia Pérez Barcenas


Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

2104

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SANTIAGO CREEL MIRANDA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Vigésimo Tercero. En el supuesto en que las entidades federativas celebren los convenios de coordinación referidos en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud podrán afectarse para garantizar, como fuente de pago, las obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren las entidades federativas con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se deberán establecer los mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de ese fondo.	Vigésimo Tercero. En el supuesto en que las entidades federativas celebren los convenios de coordinación referidos en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud podrán afectarse para garantizar, como fuente de pago, las obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren las entidades federativas con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se deberán establecer los mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto a dicho fondo.
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...

SUSCRIBE

MANUEL D. J. BAVENCO



409

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E



PRESIDENTIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el párrafo primero, segundo y tercero del artículo Vigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023,** para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Vigésimo Cuarto. Los gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que, conforme a la comunicación que emita la Federación, reciban las entidades federativas para ser destinados o ~~estar~~ asociados a servicios personales, se deberán clasificar en el capítulo de gasto correspondiente a los servicios personales.	Vigésimo Cuarto. Los gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que, conforme a la comunicación que emita la Federación, reciban las entidades federativas para ser destinados o asociados a servicios personales, se deberán clasificar en el capítulo de gasto correspondiente a los servicios personales.
Para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, último párrafo, y 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se podrá incrementar el ~~techo~~ de gasto de servicios personales de la entidad federativa respectiva siempre y cuando derive de la clasificación de los	Para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, último párrafo, y 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se podrá incrementar el límite de gasto de servicios personales de la entidad federativa respectiva siempre y cuando derive de la clasificación de los

56/1

recursos federales etiquetados a que se refiere el párrafo anterior. La disposición prevista en este transitorio será aplicable, en lo conducente, para los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público sin estructura referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley para ~~sufagar~~ los pagos relacionados con la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social.	recursos federales etiquetados a que se refiere el párrafo anterior. La disposición prevista en este transitorio será aplicable, en lo conducente, para los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público sin estructura referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley para financiar los pagos relacionados con la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social.
--	--

SUSCRIBE

Gabriel Martínez Espinoza



GRA

4106

RESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

20 OCT 2022

RECIBIDO

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, ~~en los términos de~~ la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 3 mil 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2022 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, correspondiente a lo que norma la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 3 mil 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2022 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el

publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes. También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo. Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2022.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión. El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos. En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita. El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero. En

propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes. También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo. Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2022.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión. El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos. En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita. El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta

cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo. Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2022. El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 242 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil 860 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado. Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 127 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 794 millones de dólares de los Estados Unidos de

corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo. Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2022. El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 242 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil 860 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado. Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 127 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 794 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero

América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado. El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2022 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

aprobado. El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2022 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

SUSCRIBE

DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Vigésimo Quinto. Para efectos de lo establecido en el artículo 9o., último párrafo, parte final, de la Ley de Coordinación Fiscal, el incumplimiento a las obligaciones contraídas por las entidades federativas relativas a la aportación de recursos propios o de libre disposición a fideicomisos públicos sin estructura o instrumentos financieros, en términos de los convenios que celebren con la Administración Pública Federal, se podrán compensar con cargo a las afectaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice a las participaciones federales que correspondan. Dicha Secretaría entregará los recursos respectivos al fideicomiso público o instrumento financiero que corresponda, en términos del procedimiento que establezca la misma.	Vigésimo Quinto. Para efectos de lo establecido en el artículo 9o., último párrafo, en la parte final de la Ley de Coordinación Fiscal, el incumplimiento a las obligaciones contraídas por las entidades federativas, relativas a la aportación de recursos propios o de libre disposición a fideicomisos públicos sin estructura o instrumentos financieros, en términos de los convenios que celebren con la Administración Pública Federal, se podrán compensar con cargo a las afectaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice a las participaciones federales que correspondan. Dicha Secretaría entregará los recursos respectivos al fideicomiso público o instrumento financiero que corresponda, en términos del procedimiento que establezca la misma.
[...]	[...]

SUSCRIBE

Angélica Irujo
G. S. P. N. S. L. J. J. J.
[Firma]

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ~~deberá realizar~~ un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.	Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procurará elaborar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

SUSCRIBE

Susana

Cano



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE SESIONES

409

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas ~~que prevea~~ la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.	Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas contenidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.
...	... 

SUSCRIBE

ALMA DELIA NAVARRETE RIVERA



Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del artículo 26 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 26. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su ~~página de Internet~~ y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente: [...]	Artículo 26. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su plataforma digital y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente: [...]

SUSCRIBE

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


Angel Miguel Rodríguez Torres

KII

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Artículo 27. En el ejercicio fiscal de 2023, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.	Artículo 27. En el ejercicio fiscal de 2023, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.
Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:	Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
...	...
...	...

SUSCRIBE

Laura Imelda Pérez Segura

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el artículo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023.	Primero. La presente Ley entrará en vigor desde el 1 de enero de 2023.

SUSCRIBE

Graciela Sánchez Ortiz


PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
RECIBIDO
SANTIAGO CREEL MIRANDA

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2022.	Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación realizadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2022.

SUSCRIBE

Dip. Juan Angel Balliols Brando



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, ~~cuando de conformidad~~ con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.	Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Savirer Huerta Srado

SUSCRIBE

[Signature]

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
MESA DIRECTIVA

415

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2023 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado ~~mediante el~~ Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.	Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2023 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado conforme a las disposiciones del artículo Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Alfredo Barros Domínguez
SUSCRIBE



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

416

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
Dice	Debe Decir
Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2023 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que ~~emanen~~ de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.	Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2023 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que deriven de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022

SUSCRIBE

RECIBIDO
CÁMARA DE DIPUTADOS
20 OCT 2022

Santiago Creel Miranda

417

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
20 OCT 2022
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
DICE	DEBE DECIR
Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ~~deberá~~ reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará obligada a reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

SUSCRIBE

[Firma manuscrita]

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá	Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, mismos que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales. [...]	destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales. [...]

SUSCRIBE

CARME PATRICIA ARREOLA DÍAZ GUERRA

Fabian Arreola

419

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SECRETARÍA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Octavo. En el ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2023.	Octavo. En el ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México, con un comparativo internacional . En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2023.

SUSCRIBE

Nelly

MINERVA

CARRASCO

GOONER

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

420

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Transitorios	Transitorios
Noveno. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2023 y en ejercicio de las facultades que le ~~confiere~~ el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ~~requerirá~~ a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal. [...]	Noveno. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2023 y en ejercicio de las facultades que le ~~otorga~~ el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ~~solicitará~~ a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal. [...]

SUSCRIBE

Mesa del Camer Zúñiga Cerezo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

AZAZEL SANTIAGO
CHEPI

MORENA



"2021: Año de la Independencia"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SEGUNDO AÑO DE LA LXV LEGISLATURA



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

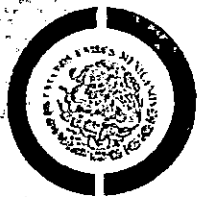
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

El que suscribe, **Mtro. Azael Santiago Chepi**, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del *Reglamento de la Cámara de Diputados*; presento ante esta Soberanía, Reserva mediante la cual **se adiciona un segundo párrafo al inciso B) del Artículo 16, al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Dice	Debe Decir
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente: A. ... I. a la VII. ... B. En materia de exenciones: Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos. Sin Correlativo	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente: A. ... I. a la VII. ... B. En materia de exenciones: Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos. Se exime parcialmente del Impuesto Especial sobre



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

AZAEI SANTIAGO
CHEPI

"2021: Año de la Independencia"

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.	Producción y Servicios (IEPS) de 53 a 26.5 por ciento, para la bebida cuya denominación de origen corresponda al mezcal artesanal y ancestral, con base a lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016 (NOM).
---	---


ATENTAMENTE

DIPUTADO AZAEL SANTIAGO CHEPI



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

AZAEEL SANTIAGO
CHEPI

422

"2021: Año de la Independencia"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SEGUNDO AÑO DE LA LXV LEGISLATURA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO

El que suscribe, **Mtro. Azael Santiago Chepi**, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del *Reglamento de la Cámara de Diputados*; presento ante esta Soberanía, Reserva mediante la cual **se adiciona una fracción VIII al inciso A) del Artículo 16, al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Dice	Debe Decir
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a la VII. ... VIII. Sin Correlativo B.	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a la VII. ... VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los productores de la bebida cuya denominación de origen corresponda al mezcal artesanal y ancestral, con base a lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-070-



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

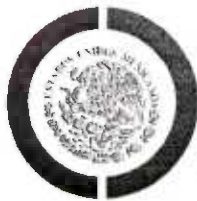
AZAEI SANTIAGO
CHEPI

"2021: Año de la Independencia"

	SCFI-2016, cuya producción no exceda a los 20 mil litros anuales, y que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente. El estímulo referido en el párrafo inmediato anterior deberá corroborar los procesos de producción ancestral o artesanal que comprende la NOM-070-SCFI-2016 para el fomento y protección del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos originarios. Lo anterior consiste en una deducción del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de 53 a 26.5 por ciento. B.
--	--

ATENTAMENTE

DIPUTADO AZAEL SANTIAGO CHEPI



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

AZAZEL SANTIAGO
CHEPI

A23

"2021: Año de la Independencia"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SEGUNDO AÑO DE LA LXV LEGISLATURA



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO

El que suscribe, **Mtro. Azael Santiago Chepi**, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del *Reglamento de la Cámara de Diputados*; presento ante esta Soberanía, Reserva mediante la cual **se adiciona un Artículo Vigésimo Sexto Transitorio** al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Dice	Debe Decir
Sin Correlativo	Vigésimo Sexto. Para los efectos establecidos en el artículo 8° C a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se otorga un estímulo fiscal a los productores de la bebida cuya denominación de origen corresponda al mezcal artesanal y ancestral, con base a lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, cuya producción no exceda a los 20 mil litros anuales, y que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

**AZAEL SANTIAGO
CHEPI**

"2021: Año de la Independencia"

	represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente. El estímulo referido en el párrafo inmediato anterior deberá corroborar los procesos de producción ancestral o artesanal que comprende la NOM-070-SCFI-2016 para el fomento y protección del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos originarios. Lo anterior consiste en una deducción del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de 53 a 26.5 por ciento.
--	---



ATENTAMENTE

DIPUTADO AZAEL SANTIAGO CHEPI

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Sarai Núñez Cerrón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinede Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>